



YR

PROCESO: EJECUTIVO – Mínima Cuantía
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS (NIT. 860.035.827-5)
DEMANDADO: JAIME ELIAS HAMBURGER GONZALEZ (C.C 8.696.043)
RADICADO: 680014003011-2022-00784-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias, y de acuerdo al memorial en el cual la apoderada demandante, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, remitido virtualmente el día 14/02/2023 (anexo virtual N. 5 C1); y una vez verificado que no existe embargo de remanente dentro de las presentes diligencias; el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, contra **JAIME ELIAS HAMBURGER GONZALEZ**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACION** Contenida en el **Paqaré N. 2693607.**

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte accionante.

TERCERO: NO SE ORDENA entrega de dineros, por cuanto revisado el sistema de títulos judiciales, no obran descuentos a favor de este diligenciamiento (anexo virtual N. 6 C1). En el evento en que con posterioridad, existan dineros a favor del presente proceso, se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales, a favor del beneficiario de los mismos.

CUARTO: CANCELAR Y LEVANTAR la medida de EMBARGO y retención de la **QUINTA PARTE** de lo que excede del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos, que perciba el demandado **JAIME ELIAS HAMBURGER GONZALEZ**, identificado con **C.C 8.696.043**, como empleado de la empresa ALEA HERRAJES S.A.S; y el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros por concepto de cuentas de ahorro, corrientes, CDTS o cualquier otro título bancario, posea el demandado **JAIME ELIAS HAMBURGER GONZALEZ**, identificado con **C.C 8.696.043**, en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, FINANCIERA COMULTRASAN, POPULAR, ITAÚ, BANCAMIA y BANCOOMEVA; medidas decretadas mediante autos fechados 5/12/2022 y 31/01/2023 (anexos virtuales N. 2 y 10 C2).

QUINTO: NO SE ORDENA DESGLOSE de los documentos base de la presente ejecución, teniendo en cuenta que los títulos no fueron allegados físicamente al despacho, se acercaron al proceso, de forma virtual.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente 2022-00784-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ